



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-92882351-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 30 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-81365128- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1287-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-81362261-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1488/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.30 12:02:38 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.30 12:02:39 -03:00

**ACTA ACUERDO ENTRE LA CÁMARA DE FRIGORÍFICOS Y FABRICAS DE HIELO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Agosto de 2021, se reúnen por la Cámara de Frigoríficos y Fábricas de Hielo, sita en la calle Vera 899- Piso 4.º "A" de Capital Federal, los Sres. Alejandro Lanzillotta, Maria Gabriela Gonzalez y Lorena Toledo, en su carácter de miembros paritarios por una parte, y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los hacen los miembros paritarios por la Comisión Directiva Central del S.T.I.H.M.P.R.A. Sres. Claudio F. Burgos - Secretario General, Claudio A. Smith -Prosecretario Gremial, Laura E. Díaz -Tesorera, Jorge J. Desalvo - Protesorero, todos ellos por el sector sindical, quienes acuerdan lo siguiente :

**PRIMERA:** Las partes acuerdan, para los trabajadores comprendidos en el artículo 3º, Inc. a) de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 232/94, INDUSTRIA DEL HIELO, FRIGORÍFICOS Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS PARA MANTENIMIENTO, CLIMATIZACION, CONSERVACIÓN Y/O CONGELAMIENTO DE PRODUCTOS, aplicar el incremento que surge de las clausulas SEGUNDA y TERCERA incisos a) b) c) y d) que regirá a partir del 1º de Julio de 2021.-

**SEGUNDA:** Las partes convienen para los meses de Mayo y Junio una suma fija no remunerativa para todas las categorías del CCT 232/94, equivalente al 12% sobre los salarios básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al mes de Mayo 2021, dichas sumas serán abonadas con los salarios de Septiembre y Octubre respectivamente en recibo adicional bajo denominación "1º Suma Fija No Remunerativa Mayo-Junio" y "2º Suma Fija No Remunerativa Mayo-Junio", según Anexo I.-

**TERCERA:** Las partes convienen establecer un incremento sobre los nuevos básicos establecidos según Expediente EX-2020-64679102- APN-DGDT#MT de Mayo de 2021, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

- a) 12 % (doce por ciento) Remunerativo, a partir del 1º de Julio de 2021 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador el mes de mayo de 2021, dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT232/94, así como de La Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo II.
- b) 12 % (doce por ciento) No Remunerativo a los fines previsionales, a partir del 1º de Diciembre de 2021 adicional al aumento previsto en a), sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador el mes de mayo de 2021. Los importes percibidos acordados, devengará aportes y contribuciones con destino a la obra social en los términos de la ley 23.660 y 23.661, dicha suma automáticamente se convertirá en remunerativa a partir del mes de febrero de 2022, conforme detalle en escala identificada como Anexo II.
- c) 10 % (diez por ciento) Remunerativo, a partir del 1º de Febrero de 2022 y sobre

los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador el mes de mayo de 2021, adicional a a) y b). Dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo II.

- d) 10 % (diez por ciento) Remunerativo, a partir del 1° de Abril de 2022 y sobre los básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador el mes de Mayo de 2021, adicional a lo acordado en a) b) c) y d). Dicho incremento será aplicable a todas las variables del CCT232/94, así como de la Ley de Contrato de Trabajo, conforme detalle en escala identificada como Anexo II.

Dichos incrementos serán computables a efectos de calcular los días de trabajo por enfermedad y accidentes inculpables o de trabajo, licencias legales pagadas por el empleador, adicionales convencionales, horas extras, feriados, rotatividad y sueldo anual complementario y/o cualquier otro rubro que surja del CCT232/94 o de la Ley de Contrato de Trabajo.

**CUARTA:** Por iniciativa de la Entidad Sindical y en los términos de la ley 23.551 y la Ley 14.250, se mantiene el aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados, incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT 232/94) a favor del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (S.T.I.H.M.P.R.A.) del 1,75% (uno con setenta y cinco por ciento), de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados.

Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. El objeto de ese aporte es el mantenimiento de la estructura gremial, por gozar dichos trabajadores de los beneficios que ésta le garantiza. Del presente aporte quedarán eximidos los trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización Sindical.

**QUINTA:** Las partes se comprometen a celebrar reuniones privadas para analizar el cuadro de situación salarial nacional, tomando como referencia los índices IPC-GBA-Nivel General e INDEC. En las reuniones se analizará el año paritario. La primera tanda de reuniones se llevarán a cabo en el mes de Febrero de 2022, la segunda en el mes Marzo de 2022 y la última tanda en el mes de Abril de 2022. Las resoluciones tomadas serán de común acuerdo entre las partes. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que suscite por aplicación del presente.

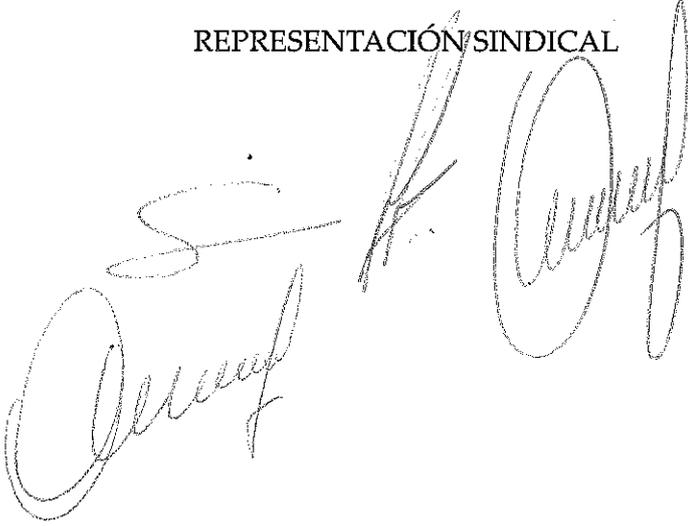
**SEXTA: ABSORCIÓN:** Las partes acuerdan que las sumas otorgadas, que forman parte del Anexo II que integran el presente acuerdo, absorben y comprenden hasta su concurrencia todos los aumentos que en el futuro surjan de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, dentro de los plazos acordados. También se podrán absorber las sumas a cuenta de futuros aumentos otorgadas a partir del 1° de mayo de 2021.

**SEPTIMA: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN:** Este acuerdo tendrá vigencia desde la firma del mismo por la representación Sindical y la representación Empresaria, y será presentado por cualquiera de las partes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación por ambas partes en el día 26 de mayo de 2021.

mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



ANEXO I

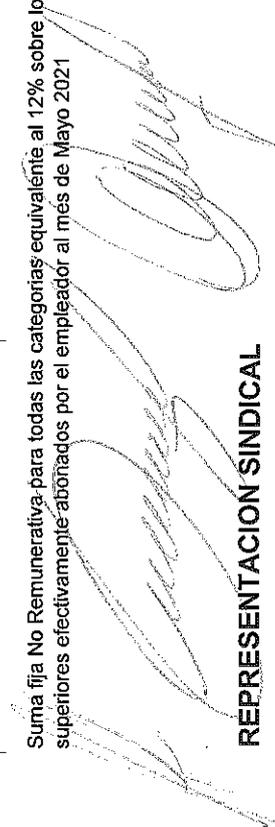
Expediente EX-2020-64679102- APN-DGDT#MT

CATEGORIAS	BASICO INICIAL	SEPTIEMBRE N/R CUOTA N°1 MAYO	OCTUBRE N/R CUOTA N°2 JUNIO
OBREROSIAS	59569	7148	7148
ENGRASADORES	59569	7148	7148
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	59569	7148	7148
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	63038	7565	7565
GUINCHEROS	63038	7565	7565
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	63038	7565	7565
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	63038	7565	7565
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	66563	7988	7988
MEDIO OFIC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	66563	7988	7988
PORTEROS Y SERENOS	66563	7988	7988
MAQUINISTA "B"	70063	8408	8408
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	70063	8408	8408
CHOFERES	70063	8408	8408
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	70063	8408	8408
MAQUINISTA "A"	73552	8826	8826
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	73552	8826	8826
CAPATACES	77436	9292	9292
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	77436	9292	9292

Suma fija No Remunerativa para todas las categorías equivalente al 12% sobre los salarios básicos y/o salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al mes de Mayo 2021



REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL

ANEXO II

Expediente EX-2020-64679102- APN-DGDT#MT

CATEGORIAS	BASICO INICIAL	JULIO 2021 12% REMUNERATIVO	SEPTIEMBRE 2021 N/R CUOTA N°1 MAYO	OCTUBRE 2021 N/R CUOTA N°2 JUNIO	DICIEMBRE 2021		ENERO 2022		FEBRERO 2022 10% REMUNERATIVO	ABRIL 2022 10% REMUNERATIVO
					BASICO	SUMA N/R 12%	BASICO	SUMA N/R 12%		
OBROSOSIAS	59569	66717	7148	7148	66717	7148	66717	7148	79822	85779
ENGRASADORES	59569	66717	7148	7148	66717	7148	66717	7148	79822	85779
PEON DE FABRICA Y MANTENIMIENTO	59569	66717	7148	7148	66717	7148	66717	7148	79822	85779
AYUD. MAQUINA, FOG. TEMP. GUARD.	63038	70603	7565	7565	70603	7565	70603	7565	84471	90775
GUINCHEROS	63038	70603	7565	7565	70603	7565	70603	7565	84471	90775
PERSONAL COMPL. NO ADMINIS.	63038	70603	7565	7565	70603	7565	70603	7565	84471	90775
AYUDANTE DE FABRICACION Y MANT.	63038	70603	7565	7565	70603	7565	70603	7565	84471	90775
ADMINISTRATIVO "B" AUXILIAR	66563	74551	7988	7988	74551	7988	74551	7988	89194	95851
MEDIO OFC. DE FABRIC Y MANTENIMIENTO	66563	74551	7988	7988	74551	7988	74551	7988	89194	95851
PORTEROS Y SERENOS	66563	74551	7988	7988	74551	7988	74551	7988	89194	95851
MAQUINISTA "B"	70063	78471	8408	8408	78471	8408	78471	8408	93884	100891
ENCARGADOS DE CAMARAS Y SUBCAPATACES	70063	78471	8408	8408	78471	8408	78471	8408	93884	100891
CHOFERES	70063	78471	8408	8408	78471	8408	78471	8408	93884	100891
CONDUCTOR DE AUTOELEVADORES	70063	78471	8408	8408	78471	8408	78471	8408	93884	100891
MAQUINISTA "A"	73552	82378	8826	8826	82378	8826	82378	8826	98560	105915
OFICIAL DE FABRICACION Y MANTENIMIENTO	73552	82378	8826	8826	82378	8826	82378	8826	98560	105915
CAPATACES	77436	86728	9292	9292	86728	9292	86728	9292	103764	111508
ADMINISTRATIVO "A" ESPECIALIZADO	77436	86728	9292	9292	86728	9292	86728	9292	103764	111508

ADICIONAL POR ANTIGUEDAD (ART. 83)

Por cada año aniversario; de 1 a 5 años: 1% - de 6 a 15 años: 1,30% - de 16 en adelante: 1,50%  
 A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82° de la CCT 232/94  
 Las sumas son aplicables a todas las variables del CCT 232/94 y normas laborales vigentes.

81362261-APN-DGDT#MT

*[Handwritten signature]*  
 REPRESENTACION EMPRESARIA

*[Handwritten signature]*  
 REPRESENTACION SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2021-81362261-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.01 11:30:56 -03:00

BURGOS CLAUDIO FABIAN BURGOS CLAUDIO FABIAN -  
en representación de  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y  
DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA -  
30534390862

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.01 11:31:07 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1287-21 Acu 1488-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.